

**CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y FINANCIACIÓN EUROPEA
Secretaría General Técnica
Edificio Torretriana. 6ª Planta
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41092-SEVILLA**

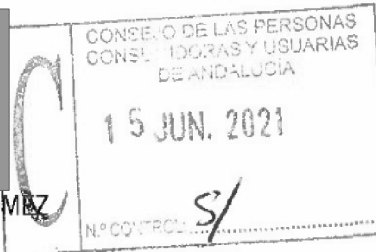
N/ RFª.: Informe 38/2021
S/RFª.: Sv Legislación. Exp. L-2021/02

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, adjunto se remite **el INFORME 38/2021 al Anteproyecto de la Ley de creación de los cuerpos superior y técnico de intervención y auditoria de la administración de la Junta de Andalucía**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla, 15 de Junio de 2021

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA


Fdo.: MARGARITA POLVILLO GÓMEZ



A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Sevilla, a 11 de junio de 2021

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN
DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y
AUDITORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de creación de los cuerpos superior y técnico de intervención y auditoria de la administración de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Este Reglamento viene a crear dos cuerpos superiores y técnicos para realizar auditorías a la Junta de Andalucía. Esto se viene realizando hasta la fecha por la Intervención General de la Junta de Andalucía, estando reguladas sus

funciones en el art.85 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

Las funciones descritas en el Decreto 1/2010 para la Intervención General de la Junta de Andalucía, son muy similares a las descritas en este Anteproyecto. En el art. 88 del Decreto se habla incluso de un control previo y control financiero, los cuales vienen a ser similares con las previstas para los dos cuerpos que se crean en este Anteproyecto.

Esto se reconoce en la exposición de motivos en la página 2, indicando que se crean estos cuerpos porque es necesaria una mayor cualificación para el desempeño de estas funciones.

No se indica si la Intervención General de la Junta de Andalucía continua una vez se hayan creado estos nuevos cuerpos superior y técnicos. Se dice en el art.3.2 que se le asignan las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía, si bien en ninguna parte del articulado se habla de la supresión de la Intervención General de la Junta de Andalucía o si se le va a dotar de competencias diferentes, dado que sus funciones son asumidas por estos dos cuerpos superiores.

Por todo ello, este Consejo entiende que se debe delimitar de una forma clara las funciones de los distintos cuerpos, garantizando que no existan solapamientos en las mismas.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno,

disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

TERCERA.- Consideración General. Participación.

En relación a la exposición de motivos de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaras de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Consideración genérica.

La norma prevé distintos aspectos que quedan a expensas de un posterior desarrollo reglamentario, como se puede observar en las disposiciones adicionales primera y segunda, que quedan a la espera de desarrollo de una orden de integración y de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para determinar la adscripción al Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de

Andalucía de aquellos puestos del Subgrupo A1 que tuviesen asignadas las funciones previstas en el artículo 3.

En este sentido, entendemos oportuno que se establezcan unos plazos determinados para la publicación de las referidas órdenes.

QUINTA.- Al artículo 2. Creación del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

Desde este Consejo, proponemos la modificación de la expresión “configurado” referida en la norma, sustituyéndola, por “regulado”, al ser más adecuada al significado jurídico.

SEXTA.- Al artículo 3. Funciones del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría.

El apartado 2 de este artículo viene a relacionar las distintas funciones del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría, en concreto la letra a) refiere como competencias de *“Las decisiones de planificación, organización o coordinación de las distintas áreas competenciales comprendidas en el mencionado Título V, así como la supervisión de su ejecución”*.

Al respecto este Consejo entiende que se podría generar confusión entre labores propias del personal funcionario con otras de carácter político, por lo que sería necesario una adecuada delimitación de las mismas.

SÉPTIMA.- Al artículo 3. Funciones del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría.

En el apartado 2, letra e) se establece una función a determinar *a la consideración de por la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía relacionada con las anteriores.*

En este sentido, entendemos que sería necesario concretar en la medida de lo posible las funciones delimitando el ámbito de decisión de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de modo que se dote de una mayor claridad y seguridad jurídica a la norma.

OCTAVA.- Al artículo 4. Acceso al Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría.

En este apartado se habla de los requisitos de acceso para formar parte del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría.

A lo largo del articulado de la Ley y en su exposición de motivos se indica que es un cargo técnico, siendo necesario titulación específica, siendo esta la causa principal de creación de este cuerpo, si bien en este artículo solo se dice que será necesarios estar en posesión de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería técnica, arquitectura técnica u otro título equivalente.

Este Consejo entiende que, la redacción es demasiado abierta, debiéndose acotar los requisitos para el acceso, como la titulación específica requerida y demás de circunstancias requeridas para ello.

NOVENA.- Al artículo 5.Creación del Cuerpo Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

Reiteramos lo manifestado en nuestra alegación quinta respecto al artículo 2.

DÉCIMA.- Al artículo 8. Carácter de autoridad.

Este artículo viene a establecer la consideración de agente de la autoridad, para los cuerpos regulados en la norma, en este sentido a este Consejo le genera dudas que ambos cuerpos deban tener esa consideración, entendiéndose que pudiera ser adecuado en el caso del cuerpo superior, pero debería motivarse, al menos en la exposición de motivos, con respecto al cuerpo técnico, al tratarse de un aspecto excepcional entre el funcionariado.

DECIMOPRIMERA.- A las Disposiciones transitorias segunda y tercera.

Este Consejo considera oportuno que se establezca una baremación de la puntuación de los distintos méritos que refiere la norma en su apartado dos, ya que de lo contrario se genera una situación de inseguridad jurídica en un elemento de absoluta trascendencia como es el acceso a los cuerpos a través de las convocatorias del proceso de concurso-oposición.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de creación de los cuerpos superior y técnico de intervención y auditoría de la administración de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.